Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

41979/2023

AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SA (TF 30453729-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Gallegos Fedriani dijo:

I.-Que por decisorio del 7/12/2022 el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos, sin costas.-

II.-Que contra aquel decisorio recurrió y expresó agravios la parte demandada, los que fueron contestados por la actora el 13/4/23. El 3/11/23 se llamaron autos a sentencia.-

III.-Que se agravia la demandada solamente respecto de la imposición de costas.-

Sobre el punto, cabe señalar que de la simple lectura del escrito en trato surge que la accionada ha cometido un error en la medida en que se refiere a una supuesta imposición de costas por su orden, cuando –como ya se explicitó más arriba- el Tribunal Fiscal de la Nación señaló que el desistimiento de la actora era sin costas. En tales términos y toda vez que el escrito presentado no reúne los requisitos exigidos por el artículo 265 del CPCCN, corresponde declarar desierto el recurso de la demandada, con costas (art. 68 del CPCCN). **ASI VOTO.-**

El Sr. Juez de Cámara, Guillermo F. Treacy dijo:

I.-Que, en cuanto aquí interesa, el Tribunal Fiscal tuvo por desistida a la actora de la acción y del derecho con anterioridad a que se contestara el traslado del recurso que inauguró la instancia anterior. En razón de la falta de intervención anterior del

Fecha de firma: 19/12/2023
Alta en sistema: 20/12/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38344437#395599242#20231214123213966

demandado, el *a quo* no requirió su conformidad para tratar el desistimiento (arts. 304/5 CPCCN) y, como consecuencia, tuvo a la actora por desistida "sin costas" (art. 1163, CA).-

II.-Que el Fisco en su recurso cuestiona que no se le haya hecho cargar a la actora con las costas de la apelación ante el Tribunal Fiscal, señalando que, en definitiva, su parte resultó vencedora.-

III.-Que, con independencia de la equivocada referencia contenida en el recurso a que el *a quo* impuso "las costas […] por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato", corresponde abordar sintéticamente su recurso, en aras de la garantía de defensa (arg. art. 18, CN; y arts. 8 y 25, CADH).-

La usual falta de imposición expresa de costas en los pronunciamientos que tienen por desistida a la actora antes del traslado de la demanda (o, como en este caso, el recurso) encuentra explicación en el hecho de que, en rigor, no hay parte vencedora ni vencida en el proceso. De hecho, cuando ello ocurre la contraria no ha integrado aun la litis, pues no ha replicado el escrito inicial (v. Fassi, Santiago C. y Yáñez, César D., Código Procesal Civil y Comercial comentado, anotado y concordado, Buenos Aires, Astrea, 1988, Tomo I, p. 448/9). En esas condiciones, no puede decirse que exista actuación suya que haya irrogado costas. Por el contrario, lo que la expresión "sin costas" comúnmente empleada quiere significar es que en estos casos únicamente se han generado las correspondientes a la demanda o recurso con el que la actora abrió la instancia y que, como es obvio, le serán exigibles por sus propios letrados.-

Por lo demás, se deberá tener en consideración lo previsto en el artículo 5° de la Ley n° 25.964 que establece la tasa por actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Allí se dispone que: "…[l]a tasa se reducirá al tercio cuando prosperen excepciones previas que pongan fin al litigio y en las causas que finalicen por desistimiento de la actora anterior a la contestación del traslado del recurso por el fisco nacional. En estos casos, el tribunal ordenará la devolución del excedente, conforme al artículo 4° de la presente ley".-

En esas condiciones, corresponde: Rechazar la apelación del Fisco Nacional, con costas (art. 68, CPCCN).-

ASÍ VOTO.

Fecha de firma: 19/12/2023
Alta en sistema: 20/12/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA


#38344437#395599242#20231214123213966

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge Alemany, adhiere al voto que antecede.-

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:** Rechazar la apelación del Fisco Nacional, con costas (art. 68, CPCCN).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani (en disidencia)

Guillermo F. Treacy

Jorge Alemany

Fecha de firma: 19/12/2023
Alta en sistema: 20/12/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38344437#395599242#20231214123213966